

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA
EL DÍA MARTES 14 DE JUNIO DE 2011**

11-06-163.- Se toma conocimiento y SE APRUEBA el texto modificatorio del ‘ARTÍCULO OCTAVO’ de ‘Empresa Pública ESPOLGAS E.P.’ presentado por el Asesor Dr. Freddy Villao, por lo que conforme lo solicitado el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

“Agregar al final del ARTÍCULO OCTAVO de la ‘Resolución de Creación de la Empresa Pública ESPOLGAS E.P.’, lo siguiente:

“El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni con la ESPOL. Su régimen laboral observará las normas contenidas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas”.

11-06-164.- Se toma conocimiento y SE APRUEBA el texto modificatorio del ‘ARTÍCULO OCTAVO’ de ‘Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL E.P.’ presentado por el Asesor Dr. Freddy Villao, por lo que conforme lo solicitado el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

“Agregar al final del ARTÍCULO OCTAVO de la ‘Resolución de Creación de la ‘Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL E.P.’”, lo siguiente:

“El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni con la ESPOL. Su régimen laboral observará las normas contenidas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas”.

11-06-165.- Se toma conocimiento y SE APRUEBA el texto modificatorio del ‘ARTÍCULO OCTAVO’ de la ‘Empresa Pública HIDROESPOL E.P.’ presentado por el Asesor Dr. Freddy Villao, por lo que conforme lo solicitado el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

“Agregar al final del ARTÍCULO OCTAVO de la ‘Resolución de Creación de la Empresa Pública HIDROESPOL E.P.’, lo siguiente:

“El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni con la ESPOL. Su régimen laboral observará las normas contenidas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas”.

11-06-166.- Se toma conocimiento y SE APRUEBA el texto modificatorio del ‘ARTÍCULO OCTAVO’ de ‘Empresa Pública TRANSESPOL E.P.’ presentado por el Asesor Dr. Freddy Villao, por lo que conforme lo solicitado el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

“Agregar al final del ARTÍCULO OCTAVO de la ‘Resolución de Creación de la Empresa Pública TRANSESPOL E.P.’, lo siguiente:

“El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni con la ESPOL. Su régimen laboral observará las normas contenidas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas”.

11-06-167.- Se toma conocimiento del PROYECTO de “REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO” presentado por el asesor Dr. Freddy Villao; y, habiéndolo analizado, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE acoger y APROBAR el antedicho proyecto conforme el texto presentado, con las modificaciones introducidas en la presente sesión, como sigue:

**“EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
CONSIDERANDO**

QUE en el Art. 17 de la ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE en el literal e) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *‘Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno’.*

QUE en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que *‘El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de*

la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género’.

QUE en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que ‘Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres’.

QUE en el tercer inciso del Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que ‘La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

QUE en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que ‘Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley’.

QUE en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior se dispone que:

“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso electoral se regirá por la presente Ley”.

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve: aprobar el

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO.

CAPÍTULO I ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso de elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 2.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado académico superior de la Institución.

Art. 3.- La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la Institución que estará integrado con voz y voto por:

- a) El rector o rectora, quien lo presidirá;
- b) El vicerrector académico o vicerrectora académica;
- c) Dos profesores titulares a tiempo completo, un hombre y una mujer, representantes de los profesores por cada facultad.
- d) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización. Para determinar el número de la representación de los estudiantes, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%; y,
- e) Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 4.- Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la ESPOL; acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; no haber reprobado ninguna materia; y, no haber sido sancionados. Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares, algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su suplente de ser el caso; si se trata de un representante estudiantil suplente o se requiera cubrir esta representación por principalización de un suplente, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Art. 5.- La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en la que participarán los estudiantes regulares de la ESPOL.

Art. 6.- En el proceso de elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, los electores son los y las estudiantes regulares de la ESPOL legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera.

Art. 7.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Secretaría Técnica Académica el listado de los estudiantes regulares de la ESPOL.

El Secretario Técnico Académico será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 8.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- De la Convocatoria.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral, así como también el número de los representantes de los estudiantes a ser elegidos. La convocatoria será publicada, junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral, en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

Art. 10.- De la Inscripción de los Candidatos.

La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos, se realizará mediante listas que deberán ser integradas respetando la alternabilidad y participación igualitaria entre mujeres y hombres, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Los candidatos deberán pertenecer a distintas unidades académicas. El candidato alterno deberá ser del mismo género y podrá pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal. Las listas se conformarán con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.

En las listas de inscripción deberán constar la aceptación y firma de los candidatos principales y la de sus respectivos alternos.

Art. 11.- Cumplimiento de Requisitos.

Los candidatos a representantes de los estudiantes deberán probar que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 4 del presente reglamento. La certificación correspondiente deberá ser expedida por el Secretario Técnico Académico.

Art. 12.- Período de Inscripción.

Realizada la convocatoria habrá un término de cinco (5) días para la inscripción de las listas de candidatos.

Art. 13.- Calificación de las Listas de Candidatos.

Presentada una lista, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro del término de dos (2) días posteriores a la inscripción de las candidaturas, presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias previa la calificación de las listas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 14.- De las Impugnaciones o Aclaraciones.

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medios escrito y electrónico, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte del candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las listas de candidaturas, e informará de ello a los candidatos y a la comunidad politécnica.

En el caso de que uno o más integrantes de una lista fueran descalificados, los mismos podrán ser reemplazados con otros candidatos dentro del término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación efectuada por el Tribunal Electoral y correrán los mismos términos señalados en el artículo 13 y en el presente artículo para su calificación o descalificación. De repetirse el evento de que se produzca la descalificación de uno o más integrantes de la lista, la misma será descalificada en su totalidad.

Art.15.- Del retiro de Listas de Candidaturas.

Las listas podrán ser retiradas únicamente por solicitud de todos sus integrantes, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su inscripción.

Una vez realizada la calificación de las listas, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

Art. 16.- De la Campaña.

Calificadas las listas de candidatos se iniciará la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la ESPOL que se cerrará con dos (2) días de antelación a la fecha del sufragio.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Se prohíbe:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de las listas de candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la comunidad politécnica.

Art. 17.- Del Sufragio.

El sufragio se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la Convocatoria. Los recintos electorales serán determinados por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Los electores serán distribuidos en el número de Mesas que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Los electores que se negaren a prestar su colaboración estarán sujetos a una sanción de USD 10 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Los fondos resultantes de la multa antes mencionada, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o un miembro del Tribunal Electoral delegado por éste, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

La votación será por candidato y su suplente en forma indivisible.

El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a una multa de US \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

Art. 18.- De los Escrutinios.

Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada lista de candidatos, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 19.- De los Resultados.

La adjudicación de la representación estudiantil corresponderá a los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cualquiera de las listas participantes, y se efectuará en forma descendente hasta completar el número total de representaciones. Para el efecto se aplicará la alternabilidad y paridad de género señalada en el Art. 10. En caso de empate por la última representación, se decidirá por sorteo. Cuando algún resultado sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

El acta de resultados que consolida la votación obtenida en todas las Juntas Receptoras del Voto será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Los candidatos podrán, en el término de un (1) día, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de dos (2) días para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante Consejo Politécnico, el que resolverá en última instancia, en un término de tres (3) días.

Art. 20.- De la Posesión.

La posesión de los Representantes de los Estudiantes será efectuada ante la Secretaria Administrativa.

La posesión se efectuará dentro del término de seis (6) días posterior a la notificación de resultados por parte del Tribunal Electoral al Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los estudiantes que estén cumpliendo una sanción de "expulsión temporal" impuestas por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA: Un candidato no podrá participar simultáneamente en más de una lista.

TERCERA: Se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Consejo Politécnico convocará a elecciones de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento”.

11-06-168.- Se toma conocimiento del PROYECTO de “REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO” presentado por el asesor Dr. Freddy Villao; y, habiéndolo analizado, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE acoger y APROBAR el antedicho proyecto conforme el texto presentado, como sigue:

**“EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
CONSIDERANDO**

QUE en el Art. 17 de la ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que *‘El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género’.*

QUE en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que *‘Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres’.*

QUE en el tercer inciso del Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que *‘La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico’.*

QUE en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone que *‘Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley’.*

QUE en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior se dispone que:

“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso electoral se regirá por la presente Ley”.

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve: aprobar el

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso de elección del representante de las y los servidores y las y los trabajadores al Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

Art. 2.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado académico superior de la Institución.

Art. 3.- La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior

de la Institución que estará integrado con voz y voto por:

- a) El rector o rectora, quien lo presidirá;
- b) El vicerrector académico o vicerrectora académica;
- c) Dos profesores titulares a tiempo completo, un hombre y una mujer, representantes de los profesores por cada facultad;
- d) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
- e) Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al 5% del total de los profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización. Para determinar el número de representación de las y los servidores y las y los trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 4.- Para las dignidades de representación de las y los servidores y las y los trabajadores al Consejo Politécnico, el candidato deberá ser servidor o trabajador con nombramiento permanente o contrato indefinido. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELECTORES

Art. 5.- La elección del representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, siendo los electores las y los servidores con nombramiento permanente y las y los trabajadores con contrato indefinido.

Art. 6.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano el listado de las y los servidores con nombramiento permanente y las y los trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL.

La Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionada por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 7.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- De la Convocatoria.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral, así como también se indicará que se elegirá un (1) representante de las y los servidores y de las y los trabajadores.

La convocatoria será publicada, junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral, en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

Art. 9.- De la Inscripción de las Candidatas y los Candidatos. La inscripción de las candidatas y los candidatos con sus respectivos alternos, se realizará de forma individual. Si el candidato principal es una servidora o servidor, el suplente será un trabajador o trabajadora respectivamente, y viceversa. La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos, se realizará respetando la alternabilidad y participación igualitaria entre mujeres y hombres, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. En este sentido, si el candidato principal es mujer su suplente deberá ser hombre y viceversa. En la inscripción deberá constar la aceptación y firma de las candidatas y los candidatos y la de sus respectivos alternos.

Art. 10.- Cumplimiento de Requisitos.

Las candidatas y los candidatos a representante de las y los servidores y de las y los trabajadores deberán probar que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 4 del presente reglamento. La certificación correspondiente deberá ser expedida por la Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano.

Art. 11.- Período de Inscripción.

Realizada la convocatoria habrá un término de cinco (5) días para la inscripción de las candidaturas.

Art. 12.- Calificación de las Candidatas y los Candidatos.

Presentada una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro del término de dos (2) días posteriores a la inscripción de las candidaturas, presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a las candidatas y los candidatos las aclaraciones que considere necesarias previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 13.- De las Impugnaciones o Aclaraciones.

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medios escrito y electrónico, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de la candidata o del candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a las candidatas y los candidatos, y a la comunidad politécnica.

Art.14.- Del retiro de de Candidaturas.

Las candidaturas podrán ser retiradas dentro del término de dos (2) días contados a partir de su inscripción.

Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

Art. 15.- De la Campaña.

Calificados las candidatas o los candidatos se iniciará la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la ESPOL que se cerrará con dos días de antelación a la fecha del sufragio.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Se prohíbe:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica realicen campaña a favor o en contra de las candidatas y los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de las candidatas y los candidatos o de cualquier miembro de la comunidad politécnica.

Art. 16.- Del Sufragio.

El sufragio se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la Convocatoria. Los recintos electorales serán determinados por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Los electores serán distribuidos en el número de Mesas que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Los electores que se negaren a prestar su colaboración estarán sujetos a una sanción equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada.

Los fondos resultantes de la multa antes mencionada, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o un miembro del Tribunal Electoral delegado por éste, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a una multa equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

Art. 17.- De los Escrutinios.

Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el

acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidata o candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidata y candidato, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 18.- De los Resultados.

Será declarado ganador o ganadora la candidata o el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos. La votación por un representante de las y los servidores y las y los trabajadores y su suplente es indivisible.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

El acta de resultados que consolida la votación obtenida en todas las Juntas Receptoras del Voto será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Las candidatas o los candidatos podrán, en el término de un (1) día, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará el ganador e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de dos días para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante Consejo Politécnico, el que resolverá en última instancia, en un término de tres (3) días.

Art. 19.- De la Posesión.

La posesión del Representante de las y los servidores y las y los trabajadores, será efectuada ante la Secretaría Administrativa.

La posesión se efectuará dentro del término de seis (6) días posterior a la notificación de resultados por parte del Tribunal Electoral al Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatas o candidatos, las o los servidores o las y los trabajadores que estén cumpliendo una sanción de "suspensión" impuesta por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA: Se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Consejo Politécnico convocará a elecciones del representante de las y los servidores y de las y los trabajadores al Consejo Politécnico dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento".

11-06-169.- Se toma conocimiento de la "RESOLUCIÓN DE PROYECTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESPOL-TECH E.P." presentada por el asesor Dr. Freddy Villao; y, habiendo analizado dicho documento, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE acoger y APROBAR el antedicho proyecto conforme el texto presentado con las modificaciones introducidas en la presente sesión, como sigue:

**"EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
CONSIDERANDO**

1. QUE el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

2. QUE en el Suplemento del Registro Oficial N° 48, publicado el 16 de octubre del 2009 se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo Art. 5 inciso segundo se contempla que 'Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento'.

3. QUE en el Registro Oficial N° 298, publicado el 12 de octubre del 2010 se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuyo Art. 39 se dispone que las Instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. En ejercicio de las atribuciones de que se haya investido.

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS "ESPOL-TECH"**

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Empresa Pública de servicios ESPOL-TECH como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, cuyo objetivo principal es la prestación de servicios. Tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa pública de servicios "ESPOL TECH" tendrá por objeto principal:

- a) Podrá brindar asesorías, consultorías, control, administración, prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, ya sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, así como también proyectos educativos, cursos de entrenamiento y seminarios; podrá dedicarse a inversión, control social, estudios y diseños e investigaciones.
- b) Podrá impulsar programas y proyectos de saneamiento ambiental, de conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social.
- c) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- d) Podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- e) Podrá prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- f) Podrá dedicarse a toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes, que sean acordes con su objeto, podrá celebrar convenios nacionales o internacionales. Además para la realización de su objeto social, podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas. Podrá, también, suscribir contratos o

convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de "ESPOL-TECH Empresa Pública de Servicios" es de USD \$800 (OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 a las 800, que integran el Capital de la Empresa Pública ESPOL-TECH, que son propiedad de la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), las mismas que, en virtud de este instrumento, las entrega en posesión a la empresa pública que se crea.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de dirección y administración de la empresa pública, el Directorio y la Gerencia General.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) el Rector de la ESPOL o su delegado, quien lo presidirá; y; b) dos miembros designados por el Rector que deberán ser servidores de la ESPOL.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y los miembros designados por el Rector deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener título profesional de tercer nivel; y,
2. Tener experiencia en administración de empresas públicas o privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;

15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,

16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez en el año y extraordinariamente, a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o por dos de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

ARTÍCULO NOVENO: Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos el presidente y un director. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gerente General, actuando como Secretario, sentará y suscribirá actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas además por quien ejerce la Presidencia de la empresa. El Gerente General será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De los Administradores.

El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Experiencia en Administración de empresas públicas o privadas.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni con la ESPOL. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De los deberes y atribuciones del Gerente General.

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya

ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Gerente General Subrogante.

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De los Gerentes de Filiales y Subsidiarias.

El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentradas a través de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Inhabilidades y prohibiciones.

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general.

En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Todo procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la ESPOL. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONTROL Y AUDITORÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La empresa estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la empresa para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: La empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de acuerdo con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; asimismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción.

Dado y firmado en Guayaquil a los 14 días del mes de Junio del 2011”.

11-06-170.- Se toma conocimiento del oficio UCAPE-012-11 de junio 10 de 2011 dirigido por el Director de la Unidad de Planificación Ing. Eduardo Rivadeneira al Rector Dr. Moisés Tacle indicándole que *‘Para cumplir con lo dispuesto en el Instructivo IG/ESPOL/13 Planificación del Sistema de Gestión de Calidad en lo relativo a que “El Consejo Politécnico en la sesión que conoce los resultados finales del POA, resolverá que todas las unidades del SGC que han incumplido con uno o más indicadores de éxito tienen la obligación de levantarse una no conformidad por cada indicador e iniciar la gestión hasta el cierre de la misma...”’* le solicita -en lo pertinente- emitir la resolución correspondiente, conforme el texto que inserta; a cuyo respecto y acogiendo lo solicitado el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: “LAS UNIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SGC QUE EN EL AÑO 2010 NO ALCANZARON EL PROMEDIO ESTABLECIDO DEL 91% DEBERÁN LEVANTARSE UNA NO CONFORMIDAD POR CADA INDICADOR NO CUMPLIDO E INICIAR LA GESTIÓN PERTINENTE HASTA EL CIERRE DE LA MISMA...”.

11-06-171.- Se toma conocimiento del oficio UCAPE-012-11 de junio 10 de 2011 dirigido por el Director de la Unidad de Planificación Ing. Eduardo Rivadeneira al Rector Dr. Moisés Tacle indicándole que *‘...para determinar de manera oficial el cumplimiento del POA en el año 2011...’* le solicita -en lo pertinente- emitir la resolución correspondiente, conforme el texto que inserta; a cuyo respecto y acogiendo lo solicitado el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: “ESTABLECER QUE EL PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO DEL POA 2011 ES DEL 91.25%, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE “MEJORAMIENTO CONTINUO”.

11-06-172.- Se conoce y APRUEBA la RESOLUCIÓN CAC-2011-112 de la COMISIÓN ACADÉMICA acordada por ésta mediante 'consulta escrita' el día 13 de junio de 2011, adjunta al oficio circular S-CAC-094 de fecha 14 de junio de 2011 suscrito por el Secretario de aquella Lcdo. César Gavilanes.

11-06-173.- Se conoce del pedido de REINTEGRARSE como profesor a tiempo completo del docente Dr. Juan Domínguez constante en su comunicación de junio 8 de 2011 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle al haber concluido su función pública e, indicando haber iniciado actividades académicas desde mayo de 2011, señala que su "... *carga académica para el mes de mayo del 2011 fue asignada en ESPAE durante su planificación académica de rutina...*" y se encuentra "... *retomando la actividad de investigación...*"; en razón de lo cual y a fin de poder decidir al respecto, se RESUELVE solicitar a la directora de la ESPAE Dra. Virginia Lasio que informe si se ha producido el REINTEGRO que señala el peticionario Dr. JUAN DOMÍNGUEZ.

11-06-174.- Se conoce el pedido que formula el docente Ing. DAVID SABANDO VERA en su comunicación de junio 13 de 2011 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle tendente a que se le conceda "...*un pasaje ida y vuelta Ecuador-España-Ecuador y \$2.500 (dólares US) para solventar gastos de estadía y trámites administrativos*" y *licencia del 8 al 31 de julio*; a la que adjunta la comunicación de junio 10 de 2011/Valencia del director de su tesis doctoral Dr. José Albors Garrigós. A tales respetos, y habiendo revisado el "*Contrato aclaratorio al contrato de beca de capacitación docente previo a la obtención de un doctorado celebrado con el Ing. David Sabando Vera*" celebrado el 27 de febrero de 2009 entre la ESPOL y el Ing. David Sabando, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

DENEGAR el pedido del Ing. DAVID SABANDO VERA para que se le conceda: un pasaje de ida y vuelta Ecuador-España-Ecuador y \$2.500,00 para solventar gastos de estadía y trámites administrativos, habida cuenta de que en el "*Contrato aclaratorio al contrato de beca de capacitación docente previo a la obtención de un doctorado celebrado con el Ing. David Sabando Vera*" celebrado el 27 de febrero de 2009 entre la ESPOL y el Ing. David Sabando consta en que le fueron concedidos: pasajes Ecuador-España-Ecuador y una ayuda económica de €10.000 euros".

11-06-175.- Se toma conocimiento del INFORME "ESTUDIANTES QUE TOMAN MATERIAS POR 3RA. VEZ, 2011-I" contenido en el oficio JAE-028 de junio 10 de 2011 que el Jefe de Bienestar Estudiantil M.Sc. NELSON PAZ dirigiera al Vicerrector General.

11-06-176.- Se CONOCE el oficio ICF-243 del 10 de junio de 2011 del Director del Instituto de Ciencias Físicas M.Sc. Carlos Moreno dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, adjuntando el INFORME de ACTIVIDADES del profesor de dicho instituto Ph.D. PETER IZA en los Proyectos "*Medidas de secciones eficaces de fotoabsorción para la molécula de tetrametilsilano*", en evento realizado en Sao Paulo/Brasil del 24 de mayo al 3 de junio de 2011; a cuyo respecto, se resuelve: APROBAR el referido INFORME de ACTIVIDADES.

11-06-177.- Se toma conocimiento y se APRUEBA el INFORME de VIAJE del Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación Ing. SERGIO FLORES M. referente a sus visitas a la *Politécnica de Milán/Italia, Universidad de Ghent/Bélgica* y a la *Universidad Politécnica de Madrid/España*, realizadas del 19 al 31 de mayo de 2011; constante en el oficio IEL-D-325-2011 de junio 13 de 2011 que dirigiera al Rector Dr. Moisés Tacle.

11-06-178.- Se conoce y APRUEBA el INFORME del Subdecano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra Ing. GASTÓN PROAÑO CADENA relativo a su PARTICIPACIÓN en las Jornadas Iberoamericanas "*Prevención, gestión y manejo de conflictos para el desarrollo industrial sostenible de la minería en Iberoamérica*", efectuado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra/Bolivia del 9 al 13 de mayo de 2011; adjuntado al oficio FICT-SUB-349 de junio 13 de 2011 que dirige al Rector Dr. Moisés Tacle.